



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú 18 de Octubre de 2.022. Al despacho el presente proceso para resolver memoriales allegados y solicitud de tacha de falsedad Sírvase proveer.

**LAURA CAMILA LARGO TALERO**  
Secretaria

**MITÚ, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2.022)**

<b>Auto Interlocutorio No.</b>	2022-155
<b>Clase de Proceso:</b>	SUCESION INTESTADA CAUSANTE RAFAEL BUITRAGO
<b>Numero de Radicado:</b>	97001 3184 001 2022 00012 00
<b>Demandante:</b>	ANA YOBÍ BUITRAGO GONGORA
<b>Demandada:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTRA
<b>Asunto:</b>	RESUELVE TACHA DE FALSEDAD

### 1. DECISION A TOMAR

Procede el Despacho a evaluar el trámite de la tacha de falsedad propuesto por uno de los apoderados judiciales de las partes demandadas, los señores **CRISTHIAN CAMILO BUITRAGO RODRIGUEZ** y **HAROLD IVAN BUITRAGO RODRIGUEZ** en calidad de hijos, la señora **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ CAMPO** cónyuge supérstite del causante, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **SEBASTIÁN DAVID BUITRAGO RODRIGUEZ** en calidad de hijo del causante.

### 2. CONSIDERACIONES

Seria del caso disponer lo pertinente frente a la solicitud de tacha de falsedad propuesta por el apoderado de la parte demandada (cuaderno principal, folios 24 al 31), mediante escrito allegado el 01 de septiembre de 2022.

En efecto, si bien es cierto el artículo 269 y s.s del C.G.P., aplicable al proceso de sucesión permite que la parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso, también lo es para que sea procedente, la petición debe cumplir con algunos requisitos o exigencias para su procedencia.



Ahora bien, adicionalmente el art 270 del C.G.P., exige que quien tache el documento, deberá expresar en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración, de manera que ante la ausencia de estos requisitos, no puede darse tramite a la tacha.

En este estado, considera pertinente el Despacho traer a colación la distinción que realiza la jurisprudencia frente a la tacha de falsedad material e ideológica, y en esta diferenciación, puede colegirse la importancia de solicitud de pruebas y el objeto de la inconformidad a efectos de esclarecer que tipo de tacha se busca.

“Es conveniente diferenciar la falsedad material, que es la que tiene lugar cuando se hacen al documento supresiones, cambios o adiciones o se suplanta su firma, de la falsedad ideológica o intelectual, que es la que ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad. La falsedad ideológica o intelectual no puede ser objeto de tacha de falsedad, sino solo la falsedad material. En tales casos de lo que se trata es de probar contra la declaración del documento, y de ahí que la tacha propuesta resulte improcedente, referente como está a lo dicho en el documento”.

Así las cosas, en relación al caso concreto, una vez analizado el contenido de la solicitud de tacha de falsedad, observa el Despacho que no es procedente por tratarse de una tacha de falsedad ideológica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú Vaupés.

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar la solicitud de tacha de falsedad presentada por el apoderado de una de las partes demandadas el señor Duvan Alberto Cortés, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En firme este proveido, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ  
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ,  
VAUPÉS  
El auto de fecha 28 del mes de octubre del año 2022 fue notificado las partes en el estado No.32 del 31 de octubre de 2.022

  
LAURA CAMILA LARGO TALERO  
Secretaria